



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 312
(Septiembre 11 de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución No 009 del 07 de septiembre de 2018"

El Alcalde y el Secretario de Planeación Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, Decreto 1077 de 2015, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que el día 22 de abril del año 2017 el Arquitecto Jhonny López, en ese entonces el Director de Vivienda del Municipio de Sonsón, realizó visita de inspección ocular al inmueble de propiedad de la Señora LUZ MERY PANESSO identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.006, ubicado en la Urbanización Altos de Buenos Aires en la Calle 17 A No 10 – 20 del Municipio de Sonsón, debido a información de la Comunidad de que la Señora Panesso se encontraba realizando unas intervenciones al andén y al antejardín aparentemente sin autorización de la autoridad competente y además estaba levantando una construcción en un lote de propiedad del Municipio de Sonsón.
2. Que efectivamente en la visita realizada el día 22 de abril del año 2017, el anterior Director de Vivienda el Arquitecto Jhonny López, pudo constatar que efectivamente la Señora Luz Mery intervino el andén y el antejardín sin tener autorización previa de la autoridad competente esto es de la Secretaria de Planeación Municipal, igualmente, la ocupación ilegal sobre un lote de propiedad del Municipio de Sonsón, consistente en levantar unos muros invadiendo tanto el espacio público como un inmueble de esta Entidad Pública, tal consta en el informe expedido por el Arquitecto López el cual hace parte integrante del expediente del Proceso de Verbal Abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.
3. Que el día 07 de junio del año 2017 el Ingeniero Civil Santiago Valencia Cardona adscrito a la Inspección de Policía Municipal, realizo visita al inmueble de propiedad de la Señora LUZ MERY PANESSO identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.006, ubicado en la Urbanización Altos de Buenos Aires en la Calle 17 A No 10 – 20 del Municipio de Sonsón, por estarse adelantado una obra

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



act.



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

sin la respectiva licencia de construcción y al parecer en un lote de propiedad del Municipio.

4. Que efectivamente el Ingeniero Civil Valencia pudo constar que hubo una invasión sobre un lote del Municipio de Sonsón que se encuentra contiguo al inmueble de la Señora Panesso, además, no cuenta con la respectiva licencia de construcción, tal como consta en el informe expedido por el Ingeniero Civil el cual hace parte integrante del expediente del Proceso de Verbal Abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

5. Que el día 25 de septiembre de 2017 el Señor Juan Felipe Henao Funcionario adscrito a la Secretaria de Planeación se desplaza a la vivienda de la Señora Panesso con el fin de verificar si la construcción continuo, a lo cual, efectivamente pudo constatar que se evidencia una construcción sin licencia y en un lote que no es de propiedad de la Señora en comento, tal consta en el informe expedido por el Funcionario Henao adscrito a la Secretaria de Planeación el cual hace parte integrante del expediente del Proceso de Verbal Abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

6. Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución 009 del 07 de septiembre de 2018 por medio de la cual se impone una medida correctiva en proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

7. Que el acto administrativo fue debidamente notificado a la señora Panesso, la cual a no estar de acuerdo con la decisión proferida por la Inspectora de Policía interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, al cual la Inspectora de Policía Municipal resuelve el recurso de reposición no reponiendo su decisión y le concede 2 días para interponer el recurso de apelación.

8. Que el día 10 de septiembre del presente año bajo radicado interno 005002 este despacho recibió el recurso de apelación interpuesto por el Abogado de la Señora Luz Mery dentro del término legal establecido, en contra del aludido acto administrativo, solicitando que:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co


Sonsón
Progreso

Post



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

“Revocar las decisiones tomadas en la Resolución No 009 del 07 de septiembre de 2018 y en consecuencia:

PRIMERO: EXONERAR a la Señora **LUZ MERY PANESSO PANESSO** de las sanciones señaladas en dicha resolución teniendo en cuenta que **NO SE CUMPLE CON LA PLENITUD DE GARANTIAS** procesales y en este sentido vulneran el debido proceso.

Subsidiariamente revocar la resolución 009 del 7 de septiembre de 2018 y **EXONERAR** a la señora **LUZ MERY PANESSO PANESSO** de las sanciones señaladas en dicha resolución teniendo en cuenta las dudas que se encuentran en el proceso (in dubio pro reo), la violación al principio de legalidad, indebida e insuficiente valoración probatoria y la presunción de inocencia.

Subsidiariamente modificar el acto administrativo resolución 009 del 7 de septiembre de 2018 y **EXONERAR** a la Señora **LUZ MERY PANESSO PANESSO** de las sanciones pecuniarias de dicho acto establecidas en los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** y conceder un término razonable para realizar las demoliciones y adecuaciones pertinentes atendiendo al principio de favorabilidad tal y como se señala en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los menores que habitan en el lugar:

Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

SEGUNDO: SUSPENDER la resolución del recurso de apelación hasta tanto se pronuncie el Ministerio Público al respecto”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820.

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

El numeral 1° de la Constitución Política determina como atribuciones del alcalde la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

El numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 determina el carácter de imprescriptible de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público.

En ese sentido, es un deber del Alcalde disponer el inicio del trámite administrativo tendiente a obtener la Restitución del Bien fiscal conforme con lo previsto por el Artículo 129 de la Ordenanza 18 de 2002 que consagra lo siguiente:

"Cuando los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, sean ocupados o perturbados, el Alcalde ordenará su restitución o el cese de la perturbación, mediante los procedimientos establecidos para la restitución de bienes de uso público, a excepción de los bienes de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989".

En ese orden de ideas la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-314 de 2012 expuso que [...] por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado *"son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, "se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad"¹. (Interlineado fuera de texto).

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



med



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

De conformidad con los artículos 674, 678, 679, 680 y 2519 del Código Civil Colombiano, que en su respetivo orden consagran lo siguiente:

“ARTICULO 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio”.

“ARTICULO 678. USO Y GOCE DE BIENES DE USO PUBLICO. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes”.

“ARTICULO 679. PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PUBLICO Y FISCALES. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión”.

“ARTICULO 680. LIMITE DE LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS. Las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad de la Unión”.

“ARTICULO 2519. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



P. 160



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

En cuanto a la expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 prescribe lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12: LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

(...)

Parágrafo 3. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)”

En así como los artículos 135, 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016, sobre este asunto, consagran lo siguiente:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pach



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

(...)"

“Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Post



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

“**Artículo 11.** Corrijase el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.***

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Rec



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

De acuerdo con la anterior normatividad y con las pruebas que obran en el expediente del Proceso Verbal Abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, este Despacho considera que la decisión tomada por la Inspectora de Policía Municipal es razonal y proporcional dirigidas a la salvaguarda de los bienes de uso público y fiscales, ya que las actuaciones realizadas por la Señora Luz Mey Panesso desbordan y van en contravía de las normas en comento y las cuales regulan la materia, igualmente, como ella lo manifiesta tanto en la diligencia de descargos y en el compromiso que voluntariamente ella firmo:

“Que no tiene licencia de construcción, que la construcción la realizo en un lote del Municipio, que el esposo acepta haber construido sin permiso, en cuanto al antejardín no acepta haber cometido ninguna falta por cuanto lo que hizo fue mejorarlo y además lo de los antejardines se ha hecho mutua acuerdo con la comunidad” (Tomados de algunos apartes de la declaración rendida por la Señora Panesso el día 01 de junio de 2017 ante la Inspectora de Policía)

Por lo anterior no es de recibo por este Despacho que la Señora exprese que no sabia que tenia que solicitar licencia de construcción para intervenir el antejardín escudándose en un acuerdo que realizaron todos los de la urbanización para arreglar el antejardín como cada uno quisiera, el cual quedó plasmado en acta 009 del 24 de febrero de 2008, teniendo en cuenta que para esa fecha ella ni siquiera era propietaria del inmueble, y además, aduciendo humedades a la vivienda, ya que como dice una frase muy colegiala “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”, este Despacho se pregunta si tenia un problema de humedades porque modifiko en un todo y por todo el andén y el antejardín, tal como lo dejo en evidencia el Arquitecto López que no era necesario que hiciera tal magnitud de intervenciones y modificaciones, igualmente en la primera visita que fue realizada por el mismo Director de Vivienda este puso en advertencia a su apoderada que no podía seguir interviniendo el espacio público sin la debida autorización de la Autoridad Competente:

“A lo cual se le hace saber por parte de los funcionarios del Municipio que esta zona ande y antejardín, a pesar que son parte de la vivienda son considerados espacio público, lo cual, para ser modificaciones o intervenirlos

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Perú



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

requieren permiso por parte de la Secretaría de Planeación Municipal" (Tomados de algunos apartes del informe presentado por el ex Director de Vivienda)

Sin embargo, su apoderada continuó realizando la obra desconociendo la Autoridad y pasando por encima de una orden, haciendo caso omiso a la advertencia que le estaba haciendo el Director de Vivienda, ya que los jardines y los antejardines hacen parte del espacio público y cualquier intervención o modificación se debe contar con la respectiva licencia de construcción en virtud y en cumplimiento al artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015.

Igualmente, es de aclararle que un acta que fue suscrita entre particulares y hace aproximadamente 10 años, no prima sobre las Leyes y la Constitución, además no pueden alegar derecho a la igualdad toda vez que cada caso es particular, y no podemos seguir avalando irregularidades ya que como funcionarios públicos, estamos llamados a velar por el cuidado y protección de los bienes públicos.

A hora bien, con relación a la construcción que su apoderada realizo en un lote de propiedad del municipio contiguo a su vivienda, ella misma acepta que no es de su propiedad, además, reconoce que es de este Ente Territorial y que fue invadido con una ampliación que le realizo a su vivienda.

No obstante, con el fin de que no queden dudas sobre la propiedad del inmueble del Municipio de Sonsón que está siendo invadido de forma ilegal por la Señora Panesso, por parte de este Despacho se analizó jurídicamente tanto la Ficha Predial como la Escritura Pública No 360 del 03 de mayo de 2016 de la Notaria Única de Sonsón, titulo por medio del cual la Señora Panesso adquirió la vivienda que linda con el inmueble del Municipio y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 028-0025839, frente con la Ficha Predial No 21914982 que hace parte del inmueble del Municipio, donde se pudo constar que el área de la casa aumento debido a que sobrepaso los linderos por la construcción que realizo su apoderada en el lote perteneciente a esta Entidad Pública, ya que el área total de la casa es de 60.00 metros cuadrados y por el norte linda con predio del Municipio, inmueble que esta siendo perturbado por la Señora Panesso.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

Que de acuerdo con los títulos de adquisición, se puede observar claramente los linderos del predio que divide la propiedad del Municipio y la propiedad de su apoderada, igualmente, la evidencia que es clara en terreno determina que hay perturbación del predio del Municipio, toda vez, que el área de la casa aumento y los linderos son diferentes a los estipulados en la citada escritura.

En cuanto a la idoneidad de los funcionarios que realizaron los diferentes informes que hacen parte integrante del expediente del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, son y fueron Funcionarios Públicos de esta Entidad Pública y los cuales para ser contratados acreditaron ante esta Entidad sus respectivos títulos y hoja de vida, documentos que reposan en la Oficina de Talento Humano del Municipio, por lo tanto, esta Dependencia les da todo el valor probatorio y legalidad a los informes expedidos por esos funcionarios.

En relación con las sanciones y multas este Despacho considera que las mismas son proporcionales y acordes a las infracciones cometidas por su apoderada en el cumplimiento de acatar las órdenes de suspensión de obra, intervenir el espacio público y bien fiscal, no contar con licencia de construcción, transgrediendo las normas anteriormente citadas, en especial el Decreto 1077 de 2015 y la ley 1801 de 2016, igualmente, es de aclarar que la Inspectora al tasar las multas partió de la mínima.

Finalmente, en cuanto a suspender la resolución del recurso de apelación hasta tanto se pronuncie el Ministerio Público, este Despacho considera no suspender la decisión tomada en segunda instancia, toda vez, que el término de demolición concedido por la Inspectora de Policía es suficiente, teniendo en cuenta que llevamos aproximadamente un año y medio en este mismo problema, concediéndole la oportunidad a su apoderada de que lo hiciera de manera voluntaria, acuerdo que incumplió, incluso hasta la misma comunidad interpuso la queja ante el Personero Municipal, el cual por medio de oficio del 07 de septiembre del año en curso bajo radicado interno 004985, solicita a esta Secretaría que intervenga y tome cartas en el asunto de conformidad con las normas vigente, es de aclararle que el plazo para cumplir la orden impartida por la Inspectora de Policía no fue inventada por esa Funcionaria, este es reglamentado por el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 el cual contempla que una vez ejecutoriada la

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Wact



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días, así mismo el numeral 4 del artículo 223 de la precitada Ley, es muy claro que el recurso de apelación se debe resolver dentro de los 8 días siguientes al recibido de la actuación, y suspender la decisión de segunda instancia es dilatar más las cosas incumpliendo un deber legal y constitucional al cual estamos llamados a acatar con relación a la protección del espacio público y la ocupación ilegal de los bienes fiscales del Municipio de Sonsón, es de aclararle que aunque en la vivienda habiten menores de edad, la orden impartida no es demoler la casa en su totalidad solo la parte trasera que consta de una ampliación que fue realizada el año pasado, y no afecta la estructura de la misma, además, su apoderada debió de haber pensado bien las cosas antes de continuar con la construcción que lo más grave es que tanto ella como su esposo sabían que estaban construyendo en un lote que no es de ellos, y que además, fueron advertidos por los mismos funcionarios de esta Alcaldía, pero igual que como la intervención que hizo en el ande y el antejardín continuo realizando las obras en el lote del Municipio por encima de la Autoridad Municipal.

Véase entonces que llevamos mas de un año y medio intentando por todos los medios que su apoderada de manera voluntaria devuelva el lote de propiedad del Municipio que ocupo de manera ilegal, pero hasta la fecha no ha sido posible, por lo que tuvimos que acudir a esta instancia, igualmente, este despacho considera que el proceso que fue llevado por la Inspectora de Policía es acorde y cumple con las etapas procesales de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual fue respetado en todo momento su derecho de defensa y debido proceso.

Así las cosas, este Despacho, confirmará íntegramente el acto administrativo proferido por la Inspectora de Policía Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Planeación Municipal y el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Roat



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032-Marzo 15-2016

VERSIÓN:3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 009 del 07 de septiembre de 2018 por medio de la cual se impone una medida correctiva en proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferida por la Inspectora de Policía Municipal, por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Doctor Julian Alejandro Cardona Patiño apoderado de la Señora Luz Mery Panesso Panesso identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.006, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándole que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde


EZEQUIEL CASTRO SALAZAR
Secretario de Planeación

Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró: Oficina Jurídica		11/09/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

